

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
ANDALUCÍA	4%	Tipo general, 4%	<u>LEY 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.</u> (Ver disposición final octava.seis)
	Casos excepcionales: 8%	El tipo aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todoterreno que, según las características técnicas, superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 8% .	
ARAGÓN	4%	Tipo general, 4%	<u>DECRETO LEGISLATIVO 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.</u> (Ver Artículo 121.6)
	Casos excepcionales: Cuota 0 € Cuota 20,00 € Cuota 30,00 €	Vehículos + 10 años cilindrada <=1000: cuota 0 (no pagan y no presentan autoliquidación) Vehículos + 10 años cilindrada entre 1001 y 2000: - Entre 1001 y 1500: 20,00 euros - Entre 1501 y 2000: 30,00 euros Resto de vehículos (cilindrada menor de 2000 y edad inferior a 10 años y cilindrada superior a 2000 de cualquier edad) 4% del valor del vehículo.	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
ASTURIAS	4%	El tipo general aplicable a las transmisiones de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será del 4 por ciento .	<p><u>Ley del Principado de Asturias 5/2010, de 9 de julio, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia tributaria para la reducción del déficit público</u> (Ver artículo 6)</p>
	Casos excepcionales: 8%	No obstante lo dispuesto en la letra anterior, el tipo aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, según la clasificación establecida en las órdenes de precios medios de venta establecidos anualmente en Orden Ministerial, así como de embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 8 por ciento .	
BALEARES	Varios tipos de gravamen	A partir del 1 de enero de 2016 se establece un nuevo régimen de tributación de las transmisiones patrimoniales onerosas de vehículos de motor (impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados –modelo 620–) mediante un sistema de cuantías fijas vinculadas al tipo del vehículo y al cubicaje del motor.	<p><u>Ley 12/2015, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2016.</u> (Ver Disposición final segunda, apartado 12)</p> <p><u>Resumen nuevos tipos ITP Baleares.</u></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CANARIAS	5,5%	Tipo general 5,5% (fecha de devengo desde 1 de enero de 2013 . Para fechas de devengo anteriores, el 4%)	<p><u>LEY 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.</u> (Ver Disposición Final Tercera.Uno)</p> <p><u>Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.</u> (Ver artículo 48.Dos)</p>
	Casos excepcionales: Cuota 40,00 € Cuota 70,00€ Cuota 115,00€	Cuota fija para turismos >10 años (excepto históricos): Cilindrada <=1000: 40,00€ Cilindrada >1000 <=1500: 70,00€ Cilindrada >1500 <=2000: 115,00€	
CANTABRIA	4%	Con carácter general, se aplicará el tipo del 4% en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.	<p><u>Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.</u> (Ver artículo 10.Cuatro)</p>
	Casos excepcionales: 8%	No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el tipo aplicable a las transmisiones de vehículos de turismo y vehículos todo terreno, según la clasificación establecida en las ordenes de precios medios de venta establecidos anualmente en Orden Ministerial, que superen los 15 caballos de potencia fiscal, así como a las embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, será del 8% .	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CASTILLA LA MANCHA	6%	<p>El tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6 %.</p>	<p><u>Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha</u> (Ver artículo 20)</p>
	<p>Modificaciones en vigor a partir del 01/01/2015:</p> <p>Casos excepcionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Cuota 630 euros Cuota 1.150 euros Cuota 1.560 euros Cuota 2.240 euros Cuota 3.960 euros 	<p>Turismos y vehículos todo terreno con más de 12 años de utilización que no estén incluidos en la Orden Ministerial en vigor en la fecha de devengo, el valor será el que se indica a continuación, según su potencia real:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Igual o inferior a 80 cv (59 kW): 630 euros. b) Superior a 80 cv (59 kW) e igual o inferior a 120 cv (88 kW): 1.150 euros. c) Superior a 120 cv (88 kW) e igual o inferior a 160 cv (118 kW): 1.560 euros. d) Superior a 160 cv (118 kW) e igual o inferior a 200 cv (147 kW): 2.240 euros. e) Superior a 200 cv (147 kW): 3.960 euros. <p>Estos valores también son de aplicación para vehículos tipo furgoneta o camioneta con más de 12 años de utilización que no estén incluidos en el anexo I de esta orden.</p>	<p><u>Orden de 03/12/2014, de la Consejería de Hacienda, por la que se complementan las tablas de precios medios de venta de vehículos, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para utilizar en la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para el año 2015.</u></p>
CASTILLA Y LEÓN	5%	<p>Tipo general, 5%</p>	<p><u>Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.</u> (Ver artículo 2.1 y 2.2)</p>
	<p>Casos excepcionales</p> <p>8%</p>	<p>Turismos y todoterrenos con potencia fiscal mayor que 15 CVF, tributarán al tipo del 8%.</p>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CATALUÑA	5%	La transmisión de medios de transporte tributa al tipo del 5%	<p><u>Decreto Ley 3/2010, de 29 de mayo, de medidas urgentes de contención del gasto y en materia fiscal para la reducción del déficit público</u> (Ver artículo 4)</p> <p>ADVERTENCIA: <u>Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras:</u></p> <p><u>Artículo 12</u> <u>Transmisiones patrimoniales onerosas</u></p> <p>1. Los sujetos pasivos del impuesto no están obligados a presentar la autoliquidación en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas en los siguientes casos de transmisión:</p> <p>a) Ciclomotores.</p> <p>b) Vehículos de diez años de antigüedad o más (modificación introducida por la <u>Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público</u>, artículo 130, con efectos desde el 31 de enero de 2014)</p> <p>2. Quedan excluidos de lo que dispone el apartado 1 los siguientes vehículos:</p> <p>a) Los vehículos que, de conformidad con la normativa vigente, han sido calificados de históricos.</p> <p>b) Los vehículos cuyo valor sea igual o superior a 40.000 euros. El valor a que se refiere la presente letra es el determinado en la orden por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables a la gestión del impuesto.</p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
CEUTA	4%	Tipo general, 4%	<u>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales: 2%	Las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a la aplicación de una bonificación del 50 % en Transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, cuyos adquirentes tengan su residencia habitual, si es persona física o domicilio fiscal, si es persona jurídica, en las citadas Ciudades con Estatuto de Autonomía.	<u>Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</u> (Ver artículo 5.cinco)
EXTREMADURA	6%	Desde el 1 de julio de 2012, el tipo impositivo aplicable en la transmisión onerosa de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, será el 6%	<u>Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura</u> (Ver artículo 5)
	4%	Con efectos desde el 18 de diciembre de 2013, se aplica un tipo del 4% a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.	<u>LEY 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura</u> (Ver artículo 12)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
GALICIA	8%	Tipo general, 8% (desde 01/03/13)	<u>LEY 2/2013, de 27 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013</u> (Ver artículo 74)
	Casos excepcionales: Cuota: 22 € Cuota: 38 €	Cuota fija para automóviles turismo y todoterrenos, con un uso igual o superior a quince años (desde 01/03/13): Cilindrada hasta 1.199 cc: 22€ Cilindrada desde 1.200 a 1599 cc: 38 €	
LA RIOJA	4%	Tipo general, 4%	<u>Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.</u> (Ver artículo 44)
MADRID	4%	Tipo general, 4%	<u>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales: 0,5%	Se aplicará un tipo impositivo del 0,5 por 100 en la modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" a las transmisiones de vehículos usados con motor mecánico para circular por carretera cuando dichos vehículos hubieran sido adquiridos en 2008 y 2009 con derecho a la exención provisional regulada en el artículo 45.I.B.17.o del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y no pueda elevarse a definitiva dicha exención.	<u>DECRETO Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado</u> (Ver disposición transitoria segunda)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
MELILLA	4%	Tipo general, 4%	<i>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</i> (Ver artículo 11)
	Casos excepcionales: 2%	Las cuotas derivadas de la aplicación de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas tendrán derecho a la aplicación de una bonificación del 50 % en Transmisiones de bienes muebles, semovientes o créditos, constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, cuyos adquirentes tengan su residencia habitual, si es persona física o domicilio fiscal, si es persona jurídica, en las citadas Ciudades con Estatuto de Autonomía.	<i>Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social</i> (Ver artículo 5.cinco)
MURCIA	4%	Tipo general, 4%	<i>Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</i> (Ver artículo 11)
NAVARRA	4%	Tipo general, 4%	<i>Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</i> (Ver artículo 8)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
PAÍS VASCO	ÁLAVA	4% Tipo general, 4%	<u>Norma Foral 11/2003 de 31 de marzo del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 43)
	VIZCAYA	4% Tipo general, 4%	<u>Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</u> (Ver artículo 13.d)
	GUIPÚZCOA	4% Tipo general, 4%	<u>Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</u> (Ver artículo 11)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	TIPO APLICABLE	INFORMACIÓN	LEGISLACIÓN
VALENCIA	<p>6%</p> <p>Casos excepcionales</p>	<p>Tipo general, 6%</p> <p>Adquisición de automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores, cuyo valor sea inferior a 20.000 euros y que tengan una antigüedad superior a 12 años, excluidos los que hayan sido calificados como vehículos históricos aplicarán las siguientes cuotas fijas:</p> <p>a) Motocicletas y ciclomotores con cilindrada inferior o igual a 250 cm³: 10 euros.</p> <p>b) Motocicletas con cilindrada superior a 250 cm³ e inferior o igual a 550 cm³: 20 euros.</p> <p>c) Motocicletas con cilindrada superior a 550 cm³ e inferior o igual a 750 cm³: 35 euros.</p> <p>d) Motocicletas con cilindrada superior a 750 cm³: 55 euros.</p> <p>e) Turismos, vehículos mixtos adaptables y todoterrenos con cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³: 40 euros.</p> <p>f) Turismos, vehículos mixtos adaptables y todoterrenos, con cilindrada superior a 1.500 cm³ e inferior o igual a 2.000 cm³: 60 euros.</p> <p>g) Turismos, vehículos mixtos adaptables y todoterrenos, con cilindrada superior a 2.000 cm³: 140 euros.</p> <p>Los automóviles tipo turismo, vehículos mixtos adaptables, vehículos todoterreno, motocicletas y ciclomotores con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 cm³, o con valor igual o superior a 20.000 euros, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000 euros, y los objetos de arte y las antigüedades según la definición que de los mismos se realiza en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que tributarán al tipo de gravamen del 8%.</p>	<p><u>DECRETO LEY 4/2013, de 2 de agosto, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes para la reducción del déficit público y la lucha contra el fraude fiscal en la Comunitat Valenciana, así como otras medidas en materia de ordenación del juego.</u> (Ver artículo 6.Tres)</p> <p><u>LEY 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.</u> (Ver artículo 62)</p>